



## **ASUNTO: INCIDENCIA DEL INCREMENTO DE LOS TIPOS DEL IVA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN - CANTABRIA.**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

Se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario núm. 33 de 31 de agosto, la Instrucción conjunta de la Intervención General, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el incremento de los tipos de IVA establecido por el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad y su Incidencia en la Tramitación de los Expedientes de Contratación.

### **II.- INCIDENCIA DE LA SUBIDA DEL IVA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

La entrada en vigor de la subida de los tipos de IVA, artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012 establece con efectos 1 de septiembre de 2012 la modificación entre otros, de los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. Además de la elevación de los tipos impositivos del IVA, establece que alguna de las categorías de bienes y servicios que hasta la fecha venían disfrutando de un tipo impositivo reducido, pasarán a ser gravadas al tipo impositivo general de impuesto.

Estas instrucciones se dictan para facilitar la tramitación de los expedientes de contratación en los cuales se hubiera establecido el tipo vigente en un momento anterior al 1 de septiembre de 2012. Así, podemos encontrarnos con que el expediente se encuentre en varios momento procedimentales:

#### **a) Antes de la aprobación de los pliegos:**

- Se procederá a modificar el pliego con objeto de **subir el tipo de IVA** al 21% o al 10%, según corresponda.
- Se someterá a fiscalización el incremento de gasto que se deriva para lo cual habrá de remitirse a la Intervención Delegada respectiva el proyecto de Resolución, los documentos contables, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares y se procederá, en su caso a la modificación del expediente de crédito plurianual.



b) En Pliegos aprobados pero no publicados:

- Se retrotraerá el expediente al momento de la resolución aprobatoria para **rectificar el tipo impositivo y adecuarlo al vigente**, dictándose una nueva resolución aprobatoria y se conservarán el resto de actos y trámites del expediente administrativo.
- La subsanación se realizará en el centro en el que se encuentre físicamente el expediente a fin de evitar eventuales dilaciones motivadas por la devolución del mismo
- En cuanto a su fiscalización se procederá como en el caso anterior "Antes de la aprobación de los pliegos".

c) Pliegos aprobados y ya publicados al tipo derogado:

- Se homogeneizará, en su caso, la valoración de las ofertas con el precio ofertado por los licitadores sin incluir IVA.
- Si es necesario se incrementará el porcentaje de IVA correspondiente mediante un expediente complementario de gasto previo a su adjudicación y, en su caso, se procederá a la modificación del expediente de gasto plurianual.

d) Expedientes de contratación en fase de adjudicación:

- Se adjudicarán al tipo legalmente vigente: Se procederá a fiscalizar en la adjudicación.

e) Expedientes de contratación adjudicados al 18% o al 8%:

- Facturación en contratos administrativos de obras (tracto único):

A efectos tributarios, para las certificaciones que se expidan a partir del 1 de septiembre de 2012, las facturas asociadas a las mismas irán con el tipo impositivo correspondiente.

En sentido contrario al expuesto, las certificaciones que se expidan con anterioridad al 1 de septiembre de 2012 acompañarán a la factura correspondiente a la que será aplicable el tipo del 18%, o al 8%, con independencia de la fecha de emisión de dichas facturas.

Las certificaciones finales y las certificaciones de liquidación irán acompañadas de factura, a la cual se aplicará el tipo de gravamen vigente en el momento de la recepción.



- En contratos de servicios, de suministros (a excepción de tracto único) y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado:

Se estará a la fecha en que se ejecuten o efectúen las operaciones gravadas o bien de exigibilidad establecida en el contrato.

f) Expediente de gasto complementario:

Se tramitarán los expedientes de gasto complementario a partir del 1 de septiembre de 2012, fecha establecida por el Real Decreto-Ley 20/2012, para que surtan efecto las modificaciones efectuadas sobre la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en sus artículos 90 y 91.

- g) En el caso de modificados, deberá estar financiado el contrato principal o bien proceder a su tramitación conjunta.